## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 590 del C. G. del P., el despacho no accede al decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que en este asunto no se debate derechos reales para la procedencia de esta clase de medidas cautelares. En segundo lugar, este asunto es un proceso de naturaleza declarativa, cuyo fin es determinar en la primera parte del trámite si la demandada está obligada a rendir cuentas o no.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

HLBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **39**, **hoy 30 de Junio de 2021** 

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez